Secretaría. Septiembre 01 de 2021. En la fecha, pasan al Despacho, el presente escrito firmado por la señora Luz Stella Nustez.

Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, quince (15) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Amparo de Pobreza
Luz Stella Nustez

En escrito que antecede la señora Luz Stella Ñustez, solicita se le conceda el Beneficio de Amparo de Pobreza, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso, por cuanto necesita demandar ejecutivamente a la señora María Maricel Cuesta Torres, para hacer efectivo el crédito adeudado por dicha señora.

El artículo 151 del CGP, preceptúa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigio a título oneroso. El artículo 152 Ibidem manifiesta que el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Por lo anterior y por ser procedente, el Despacho, concede el amparo de la señora Luz Stella Ñustez, para iniciar proceso ejecutivo en contra de la señora María Maricel Cuesta Torres Cárdenas Ruiz.

Designase al Doctor Diomedes Diez Muñoz, para que represente a la señora Luz Stella Ñustez, como apoderado judicial, en el proceso ejecutivo a instaurar por parte de la amparada por pobreza, contra la señora María Maricel Cuesta Torres.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez